



Buenos Aires, 5 de abril de 2024.

Señores

Comisión Nacional de Valores.

25 de mayo 175. Piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ref: Autopistas del Sol S.A. – Hecho Relevante – Propuestas del directorio para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 17 de abril de 2024.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de Autopistas del Sol S.A. (en adelante, la “Sociedad”) con relación al asunto de la referencia y a efectos de informar las propuestas del Directorio para la Asamblea Anual General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, a celebrarse el próximo día 17 de abril de 2024 a las 12:00 horas, en primera y única convocatoria, conforme al texto que se transcribe a continuación.

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.-



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Propuestas del Directorio de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del día 17 de abril de 2024.

A continuación, se describen las propuestas formuladas por el Directorio respecto de los puntos del Orden del Día que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en primera y única convocatoria, por la plataforma de videoconferencias “Microsoft Teams”, que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital.

Punto: I.- DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

Se propone a la Asamblea que sean designados dos accionistas para suscribir el Acta, junto con el Presidente de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto por el Estatuto Social.

Punto: II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023;

El Directorio propone votar por la aprobación de la totalidad de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550 e información requerida por las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013) referida al informe sobre el Código de Gobierno Societario, notas y anexos complementarios, informe de los auditores, comité de auditoría y de la comisión fiscalizadora y reseña informativa correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023. Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores: [Estados Financieros al 31-12-2023](#)

Punto: III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. DESTINAR LA TOTALIDAD DEL RESULTADO A LA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS (PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA ASAMBLEA REVISTE EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 70 LEY GENERAL DE SOCIEDADES – ÚLTIMO PÁRRAFO)

El resultado del ejercicio ascendió a la suma de miles de \$ 60.489.208.

En atención a que se encuentra en vigor la medida cautelar dictada con fecha 9 de noviembre de 2022 en el marco del proceso caratulado “*EN-DNV c/ Autopistas del Sol s/ Proceso de Conocimiento (Expediente N° 56892/2022)*”, en trámite ante el Juzgado de

Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 que, por el momento, suspende preventivamente la distribución de dividendos, se propone que el resultado del ejercicio (ganancia) sea destinado en su totalidad a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos.

Toda vez que el monto que se propone a destinar a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos supera los límites dispuestos por el Art. 70 de la Ley General de Sociedades, para dicho punto del orden del día se computaran el quorum y los votos conforme lo dispuesto por el Art. 244 – in fine – de la Ley General de Sociedades.

Asimismo, conforme lo previsto por la Resolución General CNV N° 777/18, los resultados del ejercicio serán tratados en moneda del momento de celebración de asamblea, conforme el último índice publicado.

Punto: IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES

A la fecha los miembros que integran el Directorio son los siguientes, Directores Titulares: Francesc Sánchez Farré; Guillermo Díaz; Andres Barberis Martín, Pablo Guadagni, Ricardo Zurlo. Directores Suplentes: Alberto Puente del Barrio, Oscar Arturo Quihillalt, Daniel Ventín Morales, Diego O. Amat y Gustavo R. Chesta.

El Directorio se abstiene de formular propuestas sobre el particular y espera que la Asamblea apruebe su gestión.

Punto: V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 14.794.807 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL LÍMITE DEL 5% DE LAS GANANCIAS DEL EJERCICIO, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES;

Se propone que los señores accionistas aprueben los honorarios al Directorio de la Sociedad como remuneración por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se fijen en \$ 14.794.807. Se deja constancia que el Comité de Auditoría opinó favorablemente respecto de la razonabilidad de la propuesta de honorarios al Directorio, omitiendo emitir opinión respecto de sus propios honorarios.

Los honorarios propuestos se encuentran dentro del límite del 5% de las ganancias del ejercicio, ante la propuesta del Directorio de no distribuir dividendos, conforme lo previsto en el Art. 261 de la Ley General de Sociedades.

Asimismo, se propone que la Asamblea delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los que serán ad-referéndum de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Punto: VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA;

Durante el ejercicio, se desempeñaron como miembros de la Comisión Fiscalizadora: Alberto G. Maquieira, Carlos Albacete (hasta abril 2023), Alberto Jorge Etchebarne (desde mayo 2023) y Santos Oscar Sarnari.

Con fecha 2 de mayo de 2023, presentó su renuncia el Sr. Miembro de la Comisión Fiscalizadora, Carlos Eduardo Albacete, quien fuera reemplazado por Alberto Jorge Etchebarne. La renuncia obedeció a motivos de índole personal, no siendo dolosa ni intempestiva, y no afectó en modo alguno el funcionamiento ni de la Comisión Fiscalizadora ni del Directorio.

El Directorio se abstiene de emitir opinión sobre el particular y espera que los Señores Accionistas aprueben la gestión de la Comisión Fiscalizadora.

Punto: VII.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA;

Se propone que los señores accionistas aprueben los honorarios de la Comisión Fiscalizadora como remuneración por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 por un monto total de \$ 8.669.964;

Asimismo, se propone que la Asamblea delegue en el Directorio la facultad de fijar para el ejercicio en curso los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los que serán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Punto: VIII.- RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA – ELECCIÓN DE UN SÍNDICO TITULAR Y UNO SUPLENTE POR EL TÉRMINO DE TRES EJERCICIOS;

De acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Sexto del Estatuto Social, la sindicatura debe renovarse por tercios, por lo que correspondería tratar la elección de los cargos de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres ejercicios, toda vez que se ha producido el vencimiento de las designaciones correspondientes a los Sres. Carlos Eduardo Albacete y Alberto Jorge Etchebarne.

En tal sentido, si bien la propuesta y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora corresponde a los Sres. Accionistas, el Directorio de la Sociedad propone para cubrir los cargos a las siguientes personas:

- Miembro Titular: Alberto Jorge Etchebarne;
- Miembro Suplente: Ricardo Antonio Arcucci.

Punto: IX.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2024 Y TRATAMIENTO DE SU REMUNERACIÓN.

Se propone que se designe al Sr. Augusto Damiani en carácter de Titular; y a las Sras. Viviana Mónica Picco y/o Patricia Zeisel en carácter de Suplentes – todos ellos pertenecientes a la firma KPMG Sociedad Civil, para que certifiquen los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2024 y que se

apruebe la remuneración de los honorarios del ejercicio 2023 por la suma de \$ 14.786.968, que incluye servicios de auditoría y otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión, honorarios que fueron cargados al resultado del ejercicio.

Asimismo, se propone que los Sres. Accionistas deleguen en la Administración de la Sociedad la facultad de que fije, para el ejercicio en curso, las remuneraciones y honorarios a cuenta de los Sres. Auditores Externos en la forma que considere razonable, *ad-referéndum* de que lo apruebe la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros 2024.

Punto: X.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2024.

El Directorio propone que se asigne un presupuesto de \$ 1.941.665 para el Comité de Auditoría durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2024.

Punto: XI.- INFORME RESPECTO DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI.

El Directorio pone a consideración de los Sres. Accionistas el informe que se adjunta como Anexo I a la presente.

Dicho informe será puesto a consideración de los Sres. accionistas para su conocimiento, no se someterá a aprobación el mismo.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

17 DE ABRIL DE 2024

INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Introducción

El presente informe tiene por objeto realizar una actualización sobre los temas que fueran abordados en aquél que fuera transcripto como Anexo I al Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 27 de abril de 2023 (el “Anterior Informe”) y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 607/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación (“AIR” o “Acuerdo Integral”) que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el “ARC”) del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 296/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las “Partes”), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la “Inversión No Amortizada” o “INA”).

Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual¹, que refleje la incidencia en el PEF² de la variación de

¹ Cláusula 4.2, inc. (a), del AIR: “El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita”.

² Cláusula 5.3 del AIR: “El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 499.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Sesenta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...”.

ciertos índices de los costos que afecten a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR³.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigencia del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral, y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2022 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2023. Asimismo, durante el año 2023 se devengaron diez (10) Actualizaciones Tarifarias: el 16 de enero, el 10 de marzo, el 24 de abril, el 1° de junio, el 30 de junio, el 15 de agosto, el 24 de septiembre, el 19 de octubre, el 13 de noviembre y el 18 de diciembre.

Con fecha 27 de marzo de 2024, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año 2023 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2024. Además, durante el corriente año, hasta el momento, se devengaron Actualizaciones Tarifarias el 12 y 27 de enero, el 10 y 25 de febrero y el 11 de marzo de 2024.

La Autoridad de Aplicación no se pronunció respecto de los PEF correspondientes a los años 2022 y 2023 ni respecto de las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes al año 2023 y al año 2024 – al igual que los años anteriores - ni de las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Durante el año 2023, la Autoridad de Aplicación aprobó ajustes tarifarios que no observaron el procedimiento y la metodología de cálculo prevista en el Acuerdo Integral. Los porcentajes de estos aumentos fueron significativamente inferiores a los que hubiesen correspondido bajo la aplicación del AIR, y han estado muy por debajo de la inflación acumulada, tal como la propia Autoridad de Aplicación lo ha reconocido.

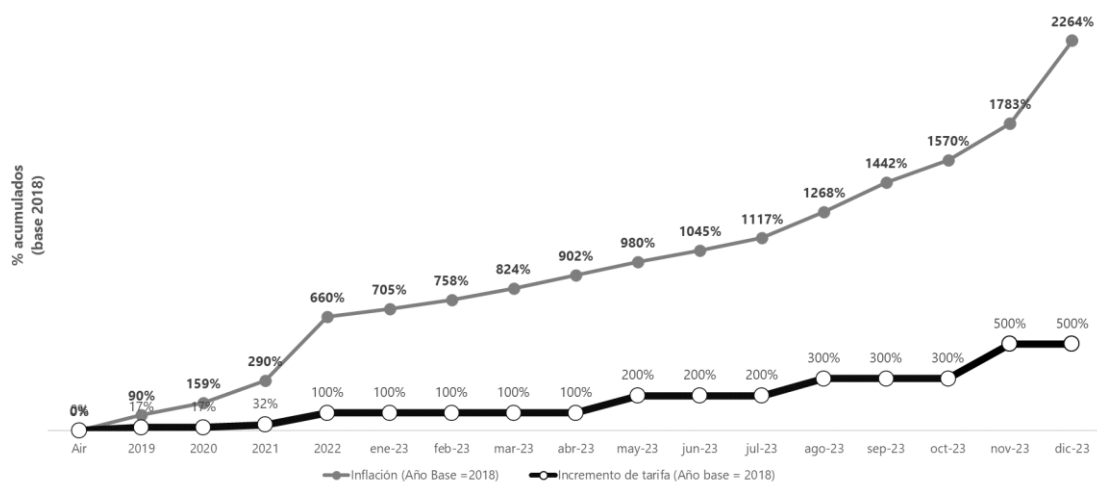
En efecto, con fecha 9 de mayo de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste nominal promedio a ser aplicado en dos tramos, conforme al siguiente detalle: (i) el primero de ellos a partir del 17 de mayo de 2023, de un 50% sobre los cuadros tarifarios vigentes desde febrero de 2022; y (ii) el restante a partir del 1° de agosto de 2023, de un 40% sobre los cuadros tarifarios que empezarían a regir en mayo de 2023. Asimismo, los cuadros tarifarios propuestos contemplaron, entre otras cosas, el redondeo de tarifas a múltiplos de \$ 50 y la unificación de los valores de las tarifas al público de las modalidades de pago automático a los del modo manual.

³ Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: "Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente párrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual".

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2023 la DNV aprobó nuevos cuadros tarifarios, estableciendo un ajuste promedio aproximado de un 50% respecto del cuadro tarifario vigente en aquel momento.

Sin perjuicio de ello, los cuadros tarifarios vigentes continúan siendo inferiores a los que habrían debido aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral. Al igual que los ajustes tarifarios anteriores, la Sociedad considera a los citados cuadros tarifarios como *ajustes parciales y a cuenta* de los que corresponderían bajo la aplicación del Acuerdo Integral

El siguiente gráfico refleja el desvío existente entre el valor de las tarifas vigentes en la Concesión en función de los incrementos otorgados y la inflación del período:



Ante el marco de situación descrito, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando en cada una de ellas la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia que los cuadros tarifarios aprobados eran considerados *parciales y a cuenta* de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aún con el impacto de los cuadros tarifarios antes descriptos, los incrementos otorgados se encontraron muy por debajo de la inflación registrada en el mismo período, como así también por debajo de los incrementos que hubiesen correspondido en virtud de lo establecido en el Acuerdo Integral. Dicha situación se vio aún más agravada en un contexto de alta inflación y aumento general de los costos de explotación del Acceso Norte.

Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios de conformidad con el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR⁴ la Sociedad oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

El Concedente nunca respondió a tales requerimientos ni pagó las compensaciones semestrales correspondientes

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional

Cabe recordar en función de lo manifestado en el Anterior Informe:

- Que con fecha 14 de septiembre de 2022, el entonces Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y el entonces Ministro de Obras Públicas, Gabriel N. Katopodis, en una conferencia de prensa convocada al efecto, anunciaron públicamente su decisión de promover una acción de lesividad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal para que se declarase la nulidad de los Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, aprobatorios de los Acuerdo Integrales de Renegociación de la Sociedad y de Grupo Concesionario del Oeste S.A., respectivamente.
- Al día siguiente, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Decreto PEN N° 633/2022, mediante el cual se declararon lesivos al interés general los referidos Decretos PEN N° 607/2018 y 608/2018, y se instruyó a la DNV a interponer acción de lesividad con el objeto de obtener la declaración judicial de nulidad de tales actos.
- Con fecha 11 de octubre de 2022 se dio inicio a la causa judicial "EN-DNV c/ AUTOPISTAS DEL SOL S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. 56892/2022), que se encuentra tramitando ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 12.

⁴ Cláusula 4.9 del AIR: "En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiese cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO".

- En dicho expediente la DNV solicitó que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y el dictado de una medida cautelar *inaudita parte* a fin de que Corredores Viales S.A. se hiciera cargo de la gestión del Acceso Norte.
- Con fecha 9 de noviembre de 2022, el Sr. Juez interviniente dictó una medida cautelar donde dispuso: (i) designar un Interventor Veedor y Fiscalizador⁵ en la Sociedad, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público que resulta objeto de la Concesión; (ii) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 499.000.000 en la forma allí dispuesta; y (iii) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y de las posiciones accionarias de la Sociedad (la “Primera Medida Cautelar”).
- El 10 de noviembre de 2022, la Sociedad pudo tomar conocimiento de la resolución judicial de fecha 27 de octubre de 2022, mediante la cual el Sr. Juez se había declarado competente para entender en la causa y resolver la medida cautelar.
- Frente a ello, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sociedad *interpuso recursos de apelación* contra la declaración de competencia del Juzgado y contra la Primera Medida Cautelar dictada en su contra. Por su parte, el Estado Nacional no apeló dicha resolución de fecha 9 de noviembre de 2022.
- El 1° de marzo de 2023, la Sociedad fue notificada del traslado de la demanda de la DNV. Frente a ello, el 22 de marzo de 2023, dentro del plazo otorgado al efecto, la Sociedad opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV. Subsidiariamente, la Sociedad presentó su contestación a la demanda de la DNV y acompañó la prueba correspondiente, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas a la parte actora.

Con fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y ordenó el traslado de las excepciones planteadas a la DNV.

Con fecha 8 de mayo de 2023, el Fiscal emitió su dictamen, concluyendo que el examen sobre la defensa de la falta de legitimación resultaba ajeno a sus facultades y que, considerando que se encontraba pendiente de resolución los recursos de apelación interpuestos, correspondía suspender el tratamiento de la excepción de incompetencia hasta tanto se expidiera la Cámara de Apelaciones.

Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2023 el Juez resolvió hacer lugar a una *nueva medida cautelar* solicitada por la DNV mediante la cual dispuso la *suspensión de los efectos* del artículo Décimo Sexto del Acuerdo Integral (la “Cláusula Arbitral”) y, a la vez,

⁵ El Cr. José Luis Perrone.

ordenó a la Sociedad que se abstenga de continuar impulsando el procedimiento arbitral en trámite ante la CCI hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones (la “Segunda Medida Cautelar”).

En atención a ello, con fecha 11 de julio de 2023 la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la Segunda Medida Cautelar.

En el marco del expediente principal, con fecha 23 de agosto de 2023, se dio vista nuevamente al Fiscal a fin de que se pronuncie respecto de la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada. Con fecha 24 de agosto de 2023 el Fiscal se pronunció a favor de la competencia del Juzgado para resolver la cuestión.

Con fecha 19 de septiembre de 2023, el Juzgado resolvió adherir a lo dictaminado por el Fiscal y, en consecuencia, *desestimó la excepción de incompetencia* planteada por la Sociedad. Además, resolvió diferir la excepción de falta de legitimación activa para el momento de dictar sentencia definitiva.

En virtud de ello, la Sociedad interpuso recurso de apelación contra la resolución de fecha 19 de septiembre de 2023.

Con fecha 19 de octubre de 2023, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo resolvió *rechazar los recursos de apelación* interpuestos por la Sociedad y se expidió en favor de la competencia del fuero contencioso administrativo federal para entender en el proceso de lesividad, y confirmó la Primera Medida Cautelar y la Segunda Medida Cautelar. En función de ello, con fecha 1° de noviembre de 2023 la Sociedad interpuso Recurso Extraordinario Federal (“REF”) contra la citada sentencia.

El 9 de noviembre de 2023, la Cámara de Apelaciones rechazó el REF interpuesto por la Sociedad contra la resolución del 19 de septiembre de 2023 que desestimó la excepción de incompetencia interpuesta por la Sociedad. Contra dicha resolución, el 24 de noviembre de 2023, la Sociedad interpuso REF.

El 28 de diciembre de 2023 la Cámara rechazó el REF interpuesto por la Sociedad el 1° de noviembre de 2023 y el REF interpuesto el 24 de noviembre de 2023 y, frente a ello, el 5 de febrero de 2024, la Sociedad presentó dos Recursos de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) que, a la fecha del presente informe, continúan a estudio del Tribunal Supremo.

En atención a que la presentación del recurso de queja no tiene efectos suspensivos, la tramitación de la causa principal continúa su curso ante el Juzgado de primera instancia.

Con fecha 28 de febrero de 2024, el Juez resolvió hacer lugar a la petición de la DNV y dispuso la apertura a prueba de las actuaciones principales por un plazo de cuarenta (40) días. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha del presente, el Juez no se ha pronunciado respecto de la prueba que deberá producirse.

El 5 de marzo de 2024 la Sociedad se presentó en los Incidentes en los que tramitan los Recursos de Queja ante la CSJN, solicitando que se haga lugar en forma urgente a dichos recursos y que se disponga la suspensión del trámite del proceso en primera instancia hasta tanto la CSJN se pronuncie sobre el fondo del asunto debatido en los Recursos de Queja.

Tal como se ha expresado anteriormente, en todas sus presentaciones la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27318/AJP “AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)”

Al respecto, cabe recordar lo señalado en el Anterior Informe:

- Que ante el dictado del Decreto PEN N° 633/2022 y la iniciación por parte del Estado Nacional del juicio de lesividad, el 19 de octubre de 2022, la Sociedad presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”), una Petición de Medidas de Emergencia, que incluía la solicitud de una medida interina o “precautelar”, a fin de que se ordenara al Estado Nacional el desistimiento o en su caso la suspensión de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria.
- Con fecha 23 de octubre de 2022 la Sociedad presentó una Solicitud de Arbitraje con el objeto de que se declare la validez del Acuerdo Integral. Además, en dicha Solicitud de Arbitraje se formuló reserva de ampliar las pretensiones de la Sociedad a fin de reclamar, en particular, el cumplimiento del Contrato de Concesión y obtener el cobro de las sumas adeudadas.
- Con fecha 24 de octubre de 2022, la árbitro de emergencia designada por la CCI resolvió *conceder* la Medida Interina solicitada por la Sociedad.
- Con fecha 28 de octubre de 2022 la Sociedad amplió la Solicitud de Arbitraje incluyendo un reclamo a fin de que se condene al Estado Nacional al cumplimiento del Contrato de Concesión y, en particular, al pago de las sumas adeudadas a la Sociedad al 31 de diciembre de 2021, formulando reserva de ampliar dicha pretensión.
- Posteriormente, el 30 de octubre de 2022 la árbitro de emergencia hizo lugar a la Medida de Emergencia solicitada por la Sociedad ordenando al Estado Nacional el inmediato desistimiento de la acción judicial de lesividad y su medida cautelar accesoria y, en su caso, la suspensión y retrogradación de la ejecución de cualquier medida que los tribunales argentinos hayan podido dictar en el marco de dicha acción y disponiendo que el Estado Nacional deberá reembolsar a la Sociedad los gastos de la CCI y los honorarios de la árbitro de emergencia.

Posteriormente, el Estado Nacional ha formulado objeciones a la jurisdicción de la CCI y no designó árbitro por su parte, el que fue designado por la CCI por cuenta del Estado Nacional.

El Tribunal Arbitral quedó conformado por los Dres.: Valeria Galíndez, como coárbitro por la Sociedad, Juan Pablo Cárdenas Mejía como coárbitro por cuenta del Estado Nacional, y Alexis Mourre como presidente.

El 21 de abril de 2023, la Sociedad realizó una presentación a fin de actualizar el monto de su Solicitud de Arbitraje y precisar sus pretensiones.

El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia sobre conducción del procedimiento y el Estado Nacional reiteró que no reconocía la jurisdicción y competencia de la CCI y del Tribunal Arbitral y adelantó que no firmaría el Acta de Misión.

El 15 de mayo de 2023 el Tribunal Arbitral notificó a la Sociedad la decisión de no suspender ni bifurcar el procedimiento arbitral.

Con fecha 5 de julio de 2023, la Sociedad puso en conocimiento del Tribunal la medida cautelar dictada el 4 de julio de 2023 en el marco de la acción judicial de lesividad, mediante la cual se *suspendió provisoriamente los efectos* del artículo Decimosexto del Acuerdo Integral (Cláusula Arbitral) y ordenó a la Sociedad a *abstenerse de continuar impulsando el procedimiento arbitral*. Atento a ello, la Sociedad se vio obligada a solicitar al Tribunal la suspensión de todos los plazos del procedimiento hasta tanto la medida cautelar referida haya sido revocada o dejada sin efecto.

En virtud de lo requerido, el 6 de julio de 2023 el Tribunal *suspendió* todos los plazos del procedimiento arbitral, situación que se mantiene al día de la fecha.

Tal como surge de la cronología antes descripta, la CCI ha entendido que, *prima facie*, el Tribunal Arbitral es competente para entender en la cuestión planteada en el reclamo presentado por la Sociedad, ordenando a constituir el Tribunal Arbitral, aún ante la negativa del Estado Nacional de participar del proceso. Sin perjuicio de ello, tanto AUSOL como el Tribunal Arbitral han decidido *dar cumplimiento* a la Segunda Medida Cautelar dictada en el marco de la acción judicial de lesividad y suspender el proceso mientras dicha medida se mantenga vigente.

Reclamo del accionista Abertis Infraestructura S.A. ante el CIADI.

El accionista Abertis Infraestructura S.A. (“Abertis”) ha informado a la Sociedad que, con fecha 9 de agosto de 2023, presentó una Solicitud de Arbitraje contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en calidad de accionista de Autopistas del Sol S.A., la cual ha sido registrada por la Secretaría General del CIADI bajo el número de caso CIADI ARB 23/39, con fecha 29 de agosto de 2023.⁶

En el marco de dicho trámite, Abertis asimismo informó de que con fecha 24 de noviembre de 2022 notificó a la República Argentina la controversia y que, habiendo transcurrido el plazo previsto por la legislación internacional sin tener una respuesta por parte de la República Argentina, se vio en la necesidad de dar inicio al procedimiento de Arbitraje en resguardo de sus intereses y al amparo del Tratado Bilateral de Inversiones existente entre ambos países.

Por último, Abertis nos confirmó que dicha Solicitud de Arbitraje tiene por objeto que se compense a Abertis por los daños causados a su inversión por una serie de medidas

⁶ <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39>

adoptadas por el Gobierno argentino desde el año 2019 en adelante con relación al Contrato de Concesión de AUSOL, entre otras, la falta de cumplimiento del régimen tarifario contractual y el cuestionamiento de la validez del Acuerdo Integral de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto 607/2018.

Conclusión

De lo expuesto en el presente informe surge que la Sociedad ha realizado las presentaciones necesarias correspondientes ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de: (i) instar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar todas aquellas medidas que resultaran contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas, recursos y ofrecido las pruebas correspondientes para resguardar la legitimidad del Acuerdo Integral, afirmando que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal cumplimiento de la legislación aplicable y habiéndose observado todos los procedimientos de control establecidos, conforme surge de las correspondientes actuaciones administrativas.

La Sociedad y sus accionistas han manifestado en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objeto de lograr la regularización por parte de este último el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando todas las presentaciones judiciales necesarias para procurar el resguardo de sus derechos y el de sus accionistas en el proceso que persigue la nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad continuará efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los señores accionistas por los canales habituales.